



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2022-023
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA DUQUE DUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES, Y PORVENIR SA.

Barranquilla, Atlántico, 11 de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que COLPENSIONES contestó la demanda el 2 de marzo del presente año (Fl. 1-367 ítem 08), sin que hubiera constancia de su notificación. En igual sentido ocurrió respecto de PORVENIR SA, quien contesta la demanda el 7 de marzo de la anualidad que discurre, sin aparente notificación (Fl.1- 131 ítem 09). Las excepciones presentadas fueron de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto. -

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para resolver sobre la admisión de las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas PORVENIR SA Y COLPENSIONES, conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art 301 vigente, advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencias queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Cuando el representante legal de la demandada PORVENIR SA, mediante escritura pública le otorga poder a GODOY CÓRDOBA, a través del abogado OMAR CAMARGO MERCADO (fl 76-112), para que los represente y en virtud de ese mandato responde la demanda el 7 de marzo de 2022, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificada. En igual sentido ocurrió con COLPENSIONES cuando el 2 de marzo de 2022 el representante legal de la demandada otorga poder a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y está a su vez le sustituye poder a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para que los represente, quien responde la demanda el 2 de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, verificado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas PORVENIR SA COLPENSIONES, cumple las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirán

De otro lado, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR SA, COLPENSIONES Y COLFONDOS.



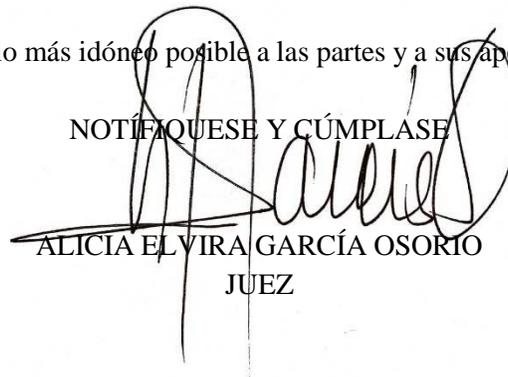
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Segundo: Fijar el día el 06 de septiembre de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Téngase en calidad de apoderado principal de PORVENIR SA al abogado GODOY CÓRDOBA SAS a través de OMAR CARGO MERCADO, y como apoderado principal de COLPENSIONES al abogado SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA, siendo sustituta la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 12-07-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°109
El Secretario
Dairo Marchena Berdugo